

Intervención del diputado Héctor Suárez Basurto, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 135 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del Tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Héctor Suarez Basurto:

Con su permiso, diputado presidente.

Saludo con aprecio a mis compañeros diputados de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y diputados.

Un saludo con aprecio, saludo con aprecio a los Medios de Comunicación y al pueblo de Guerrero, que nos ve a través de ellos.

Hoy, vengo a exponer ante esta Soberanía, un tema que nos preocupa a todas y todos los guerrerenses, la violencia de género tiene que ver con la violencia que se ejerce hacia las mujeres por el hecho de serlo y el feminicidio representa la forma más extrema de violencia contra las mujeres, es la manifestación más

visible de un fenómeno de violencia y brutalidad generalizadas y aceptadas culturalmente, arraigadas en siglos de discriminación y de desigualdad entre hombres y mujeres, una de las primeras definiciones de feminicidio con reconocimiento internacional de la declaración sobre el feminicidio de la organización de los estados americanos OEA, la cual retoma el termino para referirse al feminicidio como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal por parte de cualquiera de las personas o que sea perpetrada por o tolerada por el Estado y sus agentes por acción u omisión.

En México, el feminicidio es reconocido como la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres, este delito está tipificado en el Código Penal Federal y en los códigos penales de las entidades federativas, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece las bases para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

A nivel internacional, México ha suscrito y ratificado varios tratados y convenciones que abordan la violencia de género y los derechos humanos de las mujeres. Entre ellos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Estos ordenamientos internacionales, buscan garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres y establecer mecanismos efectivos para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, incluyendo el feminicidio.

En México, existen desapariciones generalizadas en gran parte del territorio, de las cuales, llama la atención su incremento exponencial en el país. La proporción de mujeres víctimas de desaparición, pasó de uno de cada cinco casos en 2010 a dos de cada tres en 2017. En los mismos períodos, los cuerpos femeninos exhumados de fosas clandestinas pasaron de entre 11 y 16 a 37 y 54, respectivamente. Estos datos revelan que se puede considerar que la desaparición de mujeres en México llega a ser el preámbulo de un feminicidio.

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, en el año 2023, se registraron 966 víctimas de feminicidio en las carpetas de investigación y averiguaciones previas, iniciadas en los Ministerios Públicos estatales. Entre 2017 y 2022. Se evidencia un aumento de víctimas por feminicidio en México, lo que se tradujo en un incremento de la tasa de feminicidios, al pasar de 1.1 por cada 100 mil mujeres en 2017 a 1.5 en 2022. En otros términos, durante 2020 se cometieron, en promedio, 2.5 feminicidios diarios en México, cifra que aumentó ligeramente a 2.6 en 2021. Esto según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

En los primeros días de 2025, el Estado ha registrado varios casos de feminicidio que han conmocionado al pueblo de Guerrero, algunos de los más recientes, fue el de Eleuteria Reyes Benito, oficial de tránsito de Alcozauca, que fue brutalmente asesinada por su expareja, quien la apuñaló más de 30 veces.

A pesar de haber denunciado previamente la violencia que sufría, no recibió la protección necesaria por parte de las autoridades que lo consideraron como un caso de violencia doméstica.

O el caso de Ana Ocampo Ortiz: Una enfermera del hospital IMSS-Bienestar de Huitzucó, que fue asesinada a golpes por su pareja en Iguala. Su cuerpo fue encontrado debajo de un automóvil en un camino de terracería.

Estos casos reflejan la urgente necesidad de fortalecer las medidas de protección y apoyo para las mujeres en Guerrero, así como de garantizar, que las denuncias de violencia sean atendidas de manera efectivas por los ministerios públicos.

La falta de un marco normativo adecuado y efectivo es uno de los problemas clave para enfrentar el feminicidio en México. Aunque existen leyes que abordan la violencia de género y el feminicidio, hay varias deficiencias que dificultan su implementación y aplicación efectiva. A pesar de que este delito está contemplado en el Código Penal Federal, su definición sigue siendo inconsistente entre los estados. Cada entidad federativa tiene sus propias leyes, lo que genera una falta de uniformidad en el proceso judicial. Algunas leyes estatales no contemplan adecuadamente los elementos que definen el feminicidio, y esto puede dar lugar a fallos que no respetan el enfoque de género.

La falta de criterios para distinguir un feminicidio de otros tipos de asesinatos es una barrera significativa para poder sancionar con rigor y así asegurar que este delito, no se vuelva a cometer.

A pesar de que el código penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero tipifica el feminicidio, muchas de las investigaciones no se llevan a cabo de manera

eficiente, lo que contribuye a una alta tasa de impunidad y los casos son cerrados sin encontrar justicia para las víctimas.

Sabemos de los esfuerzos realizados por la gobernadora del Estado la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, para mejorar la seguridad y el bienestar de las mujeres, como la implementación del Protocolo Violeta, que ha tenido una efectividad del 94% en la localización de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, modelo que ha sido adoptado por otras entidades federativas.

Así como los 57 programas enfocados en la equidad de género en el Estado, de los cuales 10 son exclusivos y 47 transversales, distribuidos entre las 14 dependencias del gobierno estatal, con el objetivo de fortalecer la igualdad y el bienestar de las mujeres, lo que demuestra los avances y el compromiso en la lucha contra la violencia de género.

Esta iniciativa que pongo a su consideración establece diversas condiciones y agravantes para tipificar un feminicidio, como son: la violencia previa del agresor, las amenazas, en el ámbito público, digital o político, la explotación sexual o la desaparición de la víctima. Además, se establece la obligación de investigar que todas las muertes violentas de mujeres, niñas o adolescentes, como feminicidios, sin excusas por considerarlo violencia en el ámbito familiar.

El objetivo de esta reforma es ofrecer una definición más amplia y precisa de lo que constituye un feminicidio, incorporando no solo el homicidio de una mujer por su género, sino también factores adicionales y específicos para establecer la

configuración de este delito. Con esto, se busca garantizar que los casos sean tratados adecuadamente y con el enfoque de género necesario.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

Versión Integra

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito, Diputado Héctor Suárez Basurto, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 135 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“ ... Ante las atrocidades
tenemos que tomar
partido. La posición
neutral ayuda siempre al
opresor nunca a la
víctima.” (Elie Wisel)*

La violencia de género tiene que ver con “la violencia que se ejerce hacia las mujeres por el hecho de serlo.”¹ El feminicidio representa la forma más extrema de violencia contra las mujeres y es la manifestación más visible de un fenómeno de violencia y brutalidad generalizadas y sistemáticas, aceptadas culturalmente, arraigadas en siglos de discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres.

¹ Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, sitio oficial, fecha de consulta 5 de enero del 2024, se puede ver en: [Erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas... | Comité Nacional Mixto de Protección al Salario | Gobierno | gob.mx](#)

Es por eso, que el Artículo 1, de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (de la Organización de las Naciones Unidas, 1994) señala que:

“...Debe desaparecer todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”².

Una de las primeras definiciones de feminicidio con reconocimiento internacional fue la de la Declaración sobre el femicidio de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual retoma los términos femicidio y feminicidio como sinónimos para referirse a:

“... La muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.³

Se han hecho acuerdos regionales para sancionar la violencia contra las mujeres. Once países latinoamericanos han tipificado el delito del femicidio y la región cuenta con la primera convención de alcance regional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará) desde 1994.

² Organización de las Naciones Unidas, 1994, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se puede ver en: <https://www.un.org/es/> Fecha de consulta: 9 de enero 2024.

³ Organización de los Estados Americanos, Declaración sobre el femicidio, Aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008. P. 6. Consultado el 9 de enero de 2024 en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio>

A pesar de ello, aún persiste la impunidad en esos casos. Esta impunidad ocurre cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia, y la sociedad los tolera tácita o expresamente.

ONU Mujeres y la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, lanzaron en septiembre pasado, el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, una herramienta que permite asistir a los países y a todos y todas quienes participan en el proceso de investigación y juzgamiento de estos casos en la tipificación de estos delitos como femicidio.

En México el feminicidio ha crecido exponencialmente en los últimos años a través de este censo, el INEGI recopila información sobre los delitos de feminicidio consumado y en grado de tentativa, y algunas características de las víctimas y de los imputados, que se registran en las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas cada año en las Fiscalías y Procuradurías de Justicia de las entidades federativas.

En México, existen desapariciones generalizadas en gran parte del territorio, de las cuales llama la atención su reciente feminización. La proporción de mujeres víctimas de desaparición pasó de uno de cada cinco casos en 2010 a dos de cada tres en 2017. En los mismos períodos, los cuerpos femeninos exhumados en fosas clandestinas pasaron de entre 11 y 16 a entre 37 y 54, respectivamente. Estos datos revelan que puede considerarse que la desaparición de mujeres en México llega a ser el preámbulo de un feminicidio.

De acuerdo con el CNPJE 2023⁴, en el año 2022 se registraron 966 víctimas de feminicidio consumado en las carpetas de investigación y averiguaciones previas

⁴ Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal. Se puede consultar en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bviniegi/productos/nueva_est_ruc/889463916284.pdf fecha de consulta 9 de enero 2024.

iniciadas en los Ministerios Públicos estatales. Entre 2017 y 2022 se evidencia una tendencia al alza de las víctimas por feminicidio en México, que se tradujo en un incremento de la tasa de feminicidios, al pasar de 1.1 por cada 100 mil mujeres en 2017 a 1.5 en 2022.

En otros términos, durante 2020 se cometieron en promedio 2.5 feminicidios diarios en México, cifra que aumentó ligeramente a 2.6 en 2021 y las cifras

del 2022 se reportaron 976 feminicidios y en 2023 fueron 848, según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe⁵.

En contextos de violencia generalizada, las expresiones de violencia contra las mujeres y los feminicidios se presentan de manera exponencial a partir de la desigualdad que viven, en la zona rural donde puede existir machismos, en el ámbito político electoral o institucional.

En estos ambientes existe una motivación feminicida al considerar a las mujeres, las adolescentes y las niñas como objetos con fines sexuales, de cambio o de explotación, Este último tipo de violencia, en el que se utiliza a las mujeres como medio para afectar al opuesto, se caracteriza muchas veces por el empleo de violencia excesiva para causar la muerte (tortura), la existencia de violencia sexual y manipulaciones degradantes y humillantes para las mujeres y la comunidad, como mutilaciones, desollamiento y decapitación, entre otros.

La saña con la que son privadas de la vida las mujeres, las adolescentes y las niñas en un alto porcentaje de feminicidios se puede traducir en la combinación de instrumentos y formas de realizar la agresión, reflejo de las causas del feminicidio e

⁵ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe se puede consultar en: <https://oig.cepal.org/es> fecha de consulta 9 de enero 2024.

incluso factores contextuales, como se muestra en el Modelo de Protocolo Interamericano:

“...es común que la muerte esté precedida por muestras de violencia excesiva, lo que se traduce en una combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, como, por ejemplo, traumatismos con las manos u objetos apuñalamiento; traumatismos y estrangulación; o utilización de arma blanca y arma de fuego. (...) En estas variantes los cuerpos de las mujeres asesinadas son sujetos de ultrajes posteriores como violencia sexual, mutilación, descuartizamiento y decapitación.”

Las mujeres, las adolescentes y las niñas, a lo largo de sus vidas, sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos: el hogar, el espacio público, la escuela, el trabajo, el ciberespacio, la comunidad, la política y las instituciones. Esta violencia es, a la vez, causa y consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.⁶

Partiendo de esta idea, todas las mujeres se encuentran expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia de género; sin embargo, la intersección con diferentes factores como la edad, la pobreza, la pertenencia étnica, la identidad de género o expresión de género, la orientación sexual, la discapacidad, la situación migratoria, el desplazamiento forzado, la reclusión, entre otras, aumenta su vulnerabilidad y las condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo.

Las adiciones propuestas en esta iniciativa tienen como propósito reconocer las diferencias que prevalecen entre las mujeres, por diversos factores y contextos de vida,

⁶ ONU Mujeres México, Violencia y Femicidio de Niñas y Adolescentes en México, México, ONU, 2018, p 6. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/03/violencia-y-femicidio-ninas-y-adolescentes> sin que esto suponga un obstáculo para su protección ante la presencia de conductas delictivas que se adecuen al tipo penal de feminicidio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Atendiendo a la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con el principio constitucional de igualdad y no discriminación,⁷ este aspecto constituye un elemento normativo indispensable para garantizar que la investigación en casos de muertes violentas de mujeres, se entienda también, en casos de niñas, adolescentes, mujeres trans, entre otras, y que esta se realice con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado.

En el Código Penal Federal,⁸ que sirve de referencia para la configuración de la presente propuesta, ya contempla los tipos de violencia contra las mujeres en los ámbitos familiar, laboral, escolar, comunitario, docente, institucional, político, digital y mediático, que constituyen un importante avance en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en cualquier espacio en el que se desarrollan, y que se encuentra previsto en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

También es preciso señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) definió la violencia política de género como: “todas

aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género) y que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo [...] puede incluir, entre otras, violencia feminicida.” Lo anterior, en virtud de que, durante las últimas campañas y procesos electorales, se han presentado altos índices de

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1.

⁸ *Código Penal Federal, Artículo 325. Violencia, intimidación y control sobre las mujeres que participan como candidatas para diversos cargos públicos.*

El objetivo de la presente iniciativa, como se ha descrito anteriormente, consiste en síntesis; reformar el artículo 135 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece el tipo penal de feminicidio; con el propósito de fortalecerlo, para incluir supuestos no contemplados en la redacción actual del mismo, así como corregir algunos errores de escritura en los párrafos señalados, con el propósito de que las autoridades tengan mayor claridad, al clasificar, juzgar y visibilizar la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas esto es indispensable para identificar y erradicar, a través de una política pública efectiva, convirtiéndose en un instrumento que proteja a las mujeres de esta entidad guerrerense.

En los primeros días de 2025, Guerrero ha registrado varios casos de feminicidio que han conmocionado a la comunidad. Aquí algunos de los más recientes:

1. **Leuteria Reyes Benito:** El 5 de enero, Leuteria, una oficial de tránsito

en Alcozauca, fue brutalmente asesinada por su expareja, quien la apuñaló más de 30 veces². A pesar de haber denunciado previamente la violencia que sufría no recibió la protección necesaria.

2. **Ana Ocampo Ortiz:** El 1 de enero, Ana, una enfermera del hospital IMSS- Bienestar de Huitzucó, fue asesinada a golpes por su pareja en Iguala. Su cuerpo fue encontrado debajo de un automóvil en un camino de terracería.

Estos casos reflejan la urgente necesidad de fortalecer las medidas de protección y apoyo para las mujeres en Guerrero, así como de garantizar que las denuncias de violencia sean atendidas de manera efectiva.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 135. Femicidio</p> <p>Comete el delito de femicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. La víctima presente señales de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan inflingido lesiones o mutilaciones infamantes, denigrantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o</p>	<p>Artículo 135. Femicidio</p> <p>...</p> <p>I. (...)</p> <p><i>Se reforman</i></p> <p>II. El cuerpo o los restos de la víctima presenten; fracturas, quemaduras, cortes, contusiones, decapitación, desollamiento, signos de estrangulamiento, tortura, o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de</p>

actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, cometido en el ámbito familiar, laboral o escolar, cometido por el sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho, amistad, laboral, docente o de confianza;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o exhibido en un lugar público;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, cometido en el ámbito familiar, laboral, escolar, **digital, comunitario o político** por el sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, **incluso aquellos encaminados a limitar o anular el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima.**

V a la VI. (...)

VII. La víctima haya sido incomunicada, **o desaparecida** cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

Se adiciona

VIII. El sujeto activo haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación sexual;

IX. Cuando el sujeto activo se haya

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p><i>Las autoridades no podrán excusarse de la investigación de este delito por considerarlo violencia en el ámbito familiar.</i></p>	<p>valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; y</p> <p>X. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, que imposibilite o inhiba su defensa, como la edad, la discapacidad, la situación de embarazo; la alteración del estado de conciencia, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Todas las muertes violentas de una mujer, niña o adolescente deberán de investigarse como probable feminicidio, hasta que se descarte esta posibilidad, las autoridades no podrán excusarse de la investigación de este delito por considerarlo violencia en el ámbito familiar.</p>
--	--

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo primero: Se reforma el párrafo **noveno**, así como las **fracciones II, III, IV y VII** del artículo 135 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 135...

I.(...)

II. El cuerpo o los restos de la víctima presenten; fracturas, quemaduras, cortes, contusiones, decapitación, desollamiento, signos de estrangulamiento, tortura,

o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, cometido en el ámbito familiar, laboral, escolar, **digital, comunitario o político** por el sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones

del sujeto activo en contra de la víctima, **incluso aquellos encaminados a limitar o anular el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima;**

V a la VI. (...)

VII. La víctima haya sido incomunicada, **o desaparecida** cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

Todas las muertes violentas de una mujer, niña o adolescente deberán de investigarse como probable feminicidio, hasta que se descarte esta posibilidad, las autoridades no podrán excusarse de la investigación de este delito por considerarlo violencia en el ámbito familiar.

Artículo segundo: Se adicionan, **las fracciones VIII, IX y X** al artículo 135, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 135

VIII. El sujeto activo haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación sexual;

IX. Cuando el sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; y

X. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, que imposibilite

o inhiba su defensa, como la edad, la discapacidad, la situación de embarazo; la alteración del estado de conciencia, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 4 de enero de 2025.

Atentamente

Diputado Héctor Suárez Basurto.